

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

001311
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2009
(28 SET. 2009)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, identificada con el NIT 900.034.131-8.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000667 del 28 de Mayo de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la identificada con el NIT 900.054.151-8 (sic), con domicilio en la calle 21 número 20 - 14 del municipio de Arauca, en el Departamento de Arauca, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan." (...)

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO de Arauca**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RETIRAR del cargo a la Doctora **MARTHA FELICIANA DELGADO HERNÁNDEZ**, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida identificado con cédula de ciudadanía No. 52.987.298 de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y designarla como agente interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO de Arauca**"

- 1.2. En otro sentido, esta Superintendencia con la Resolución No. 001018 del 28 de Julio de 2009, decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa para

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, identificada con el NIT 900.034.131-8.

administrar de la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta el 29 de Septiembre de 2009, contados a partir del día 28 de julio de 2009, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.”

- 1.3.** La doctora **MARTHA FELICIANA DELGADO HERNÁNDEZ**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, con escrito radicado en esta Superintendencia con el NURC 8029-1-0505525 de fecha 17 de septiembre de 2009, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa para administrar de la referida entidad en los siguientes términos:

“1. Teniendo en cuenta que a pesar de que durante los meses de intervención se ha evidenciado un mejor desempeño, la entidad continúa presentando problemas estructurales en las principales variables tales como cartera, ventas, cuentas por pagar, contratación de personal, inventarios y déficit presupuestal.

2. Que a finales de agosto de 2009 la entidad presenta un déficit presupuestal superior a los \$9,611 millones de pesos.

3. Que a pesar de que el pasado 21 de agosto de 2009, el juzgado Civil del Circuito ordenó los desembargos de las cuantas de ahorros y corrientes de la entidad, lo cierto es que dicha orden no se encuentra en firme ni se ha ejecutado teniendo en cuenta que interpusieron recursos de reposición, los cuales aún no han sido resueltos, situación que se adelantó de manera artificiosa para evadir la acción de cumplimiento y posteriormente revocar los autos de levantamientos de embargos, lo cual a la fecha ha costado más de 1.300.000 millones de recursos de regalías que son de propiedad de la Gobernación de Arauca.

4. Que los pasivos de la entidad superan los \$9.611 millones de pesos, de los cuales por lo menos el 45% de los mismos no cuentan con fuentes de financiamiento, por ello, se requiere acudir a recursos de nivel externo. De otra parte, además de los recursos que puedan ser objeto de recuperación de cartera y de la ejecución de los diferentes proyectos ha sido imposible lograr más avance teniendo en cuenta que los pocos recursos con los que contaba la entidad han sido embargados, lo que no ha permitido desarrollar el plan de mejoramiento de la manera prevista.

5. Que dentro de los pasivos la entidad existe una deuda por concepto de pago de personal contratado desde hace seis meses el cual asciende a una suma superior \$3.960 millones de pesos.

6. Que la entidad está realizando seguimiento y monitoreo con el fin de hacer más eficiente el gasto y aumentar el volumen de ventas, proceso éste que evidenciará resultados a finales del presente año.

7. El Plan de Mejoramiento proyectado sobre los hallazgos que dieron lugar a la intervención forzosa está proyectado a un año y requiere de financiamiento externo para sacar adelante los proyectos propuestos.”

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para Administrar o Liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, identificada con el NIT 900.034.131-8.

de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

Es de anotar que el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 000667 del 28 de mayo de 2009, establece que la medida de toma de posesión tiene por objeto que esta Superintendencia determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término, contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO de Arauca**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que la ESE pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen.

Por otro lado, la Resolución No. 001018 del 28 de julio de 2009, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO** por dos meses, contados a partir del 28 de julio de 2009 hasta el 29 de septiembre de 2009.

Analizada la solicitud de la Agente Especial, contenida en el oficio citado en el presente proveído, se observa que la ESE continúa presentando problemas estructurales en las principales variables tales como cartera, ventas, cuentas por pagar, contratación de personal, inventarios y déficit presupuestal.

Adicional a lo expuesto, los pasivos de la ESE superan los \$9.611 millones de pesos, de los cuales por lo menos el 45% de los mismos no cuentan con fuentes de financiamiento. Así mismo, de los recursos que pueden ser objeto de recuperación de cartera y de la ejecución de los diferentes proyectos ha sido imposible lograr más avance teniendo en cuenta que los pocos recursos con los que contaba la entidad aún no han sido desembargados, lo que no ha permitido desarrollar el plan de mejoramiento.

La toma de posesión, conforme el artículo 116 del Decreto – Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 establece: (...)” *Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año.*” (...)

Como corolario de lo anterior y dadas las características de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, se hace necesario prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa, atendiendo el Plan de Mejoramiento proyectado con el fin de colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, si debe ser objeto de liquidación o si se pueden realizar otras operaciones, esta Superintendencia considera viable y oportuno prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **ESE**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, identificada con el NIT 900.034.131-8.

administrar de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de ocho meses (8), contado a partir del día 29 de septiembre de 2009, hasta el día 29 de Mayo de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Doctora **MARTHA FELICIANA DELGADO HERNANDEZ**, en calidad de Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, o a quién se designe para tal fin, en la calle 21 número 20 – 14, Parque Principal, del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Arauca, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad en Salud, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

28 SET. 2009


MARIO MEJÍA CARDONA

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Leidy Patricia Niño

Corrigió: Martha Isabel Vanegas – Sandra Monroy

Revisó: Anabely Giraldo

Revisó: Oscar Velásquez Salcedo

Aprobó: Nancy Rocío Valenzuela Torres

Encargada de las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica